

38974

CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA.

ESTAMPADO

A

Quito
H2cp

Señor doctor
Camilo Valdivieso Cueva
Intendente de Compañías de Quito
Superintendencia de Compañías
Ciudad.-



De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías, informo a Usted, fueron inscritas en el Libro de Participaciones y Socios de mi representada, la compañía **CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA.**, las cesiones de participaciones efectuadas de conformidad con el siguiente detalle:

Cedente	Cesionario	Número de participaciones
Maria Eugenia Rodriguez La Fontaine	Elzbieta Dines Dutkiewicz	40
Maria Eugenia Rodriguez La Fontaine	Adriana María Celorio Álvarez	40

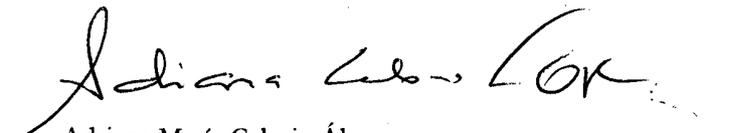
De tal forma que el capital social de la Compañía queda conformado de la siguiente manera:

Socio	Número de participaciones	Valor Nominal US\$	Porcentaje
Elzbieta Dines Dutkiewicz	1,000	1,000.00	50%
Adriana María Celorio Álvarez	1,000	1,000.00	50%
Total	2,000	2,000.00	100%

Adicionalmente, una vez concluido el trámite solicito se sirva conferirme dos (2) certificados de la nómina de socios debidamente actualizada.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente.


Adriana María Celorio Álvarez
Director
CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA.

Ingresado copia de participaciones; adjun-
to 2 nominas
18/07/2012
F.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
Fc. 99252



CESIÓN DE PARTICIPACIONES

OTORGADO POR:

MARIA EUGENIA RODRIGUEZ LA FONTAINE

A FAVOR DE:

**ADRIANA MARÍA CELORIO ÁLVAREZ Y
ELZBIETA DINES DUTKIEWICZ**

CUANTÍA: USD. 40,00

DI 3 COPIAS

*******AC*******

ESCRITURA NÚMERO.- SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO-----

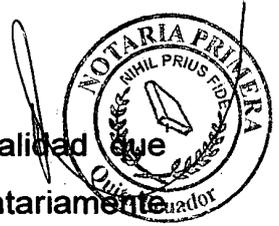
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día martes veintiséis de junio de dos mil doce; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**, comparece por una parte, el señor **ÁLVARO BOLÍVAR FREIRE GUERRERO**, de estado civil soltero, en calidad de Apoderado Especial de los cónyuges señores **CARLOS ALFONSO MERINO-REYNA LAUGHLIN Y MARIA EUGENIA RODRIGUEZ LA FONTAINE**, de estado civil casad, tal como consta del documento que se agrega como habilitante; y, por otra parte la señora **ELZBIETA DINES DUTKIEWICZ**, de nacionalidad venezolana, de



estado civil casada; y, ADRIANA MARÍA CELORIO ÁLVAREZ, de nacionalidad venezolana, de estado civil casada, en calidad de Director y por tanto representante legal de la compañía CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA. Tal como consta del documento que se agrega como habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Quito, legalmente capaces en la calidad que comparecen respectivamente, y a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, los mismos que en copias debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Cesión de Participaciones, que se realiza de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte, la señora MARIA EUGENIA RODRIGUEZ LA FONTAINE, de nacionalidad venezolana, través de su apoderado especial el señor ÁLVARO BOLÍVAR FREIRE GUERRERO, de nacionalidad ecuatoriana, parte que en lo posterior y para efectos del presente instrumento se le denominará simplemente comola **"Cedente"**; y por otra parte, las señoras ELZBIETA DINES DUTKIEWICZ y ADRIANA MARÍA CELORIO ÁLVAREZ, de nacionalidad venezolana, todos por sus propios derechos, y, ésta última a su vez en calidad de Director y por tanto representante legal de la compañía CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA., a quienes en lo posterior y para efectos del presente instrumento se les denominará simplemente como las **"Cesionarias"**. Las comparecientes son mayores de edad,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de estado civil casadas, legalmente capaces en la calidad que comparecen respectivamente, quienes libre y voluntariamente

convienen en celebrar el presente instrumento de conformidad a las siguientes cláusulas.- **SEGUNDA. ANTECEDENTES.- Dos punto uno.-** La compañía CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA.

LTDA. en adelante la "Compañía", fue constituida mediante escritura pública celebrada ante el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, el día treinta de agosto de dos mil dos y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el diecinueve de septiembre de dos mil dos.- **Dos punto dos.-** La Cedente es propietaria de ochenta participaciones de la Compañía.

Dos punto tres.- La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía celebrada el día veintidós de junio del año dos mil doce, resolvió y autorizó de manera unánime, la cesión de participaciones por parte de la Cedente a favor de los Cesionarios.-

TERCERA. CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- De conformidad a los antecedentes expuestos, en los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, la Cedente cede ochenta Participaciones, a favor de los Cesionarias de conformidad al siguiente detalle: (a) La Cedente cede cuarenta participaciones de la Compañía, a favor de la señora ELZBIETA DINES DUTKIEWICZ; (b) La Cedente cede cuarenta participaciones de la Compañía, a favor de la señora ADRIANA MARÍA CELORIO ÁLVAREZ.

CUARTA. DECLARACIONES.- Cuatro punto uno.- La Cedente declara que sobre las Participaciones que se ceden no pesa ningún tipo de gravamen o prohibición de enajenar que impida la presente cesión. La presente cesión comprende todos los derechos y obligaciones inherentes a las Participaciones, así como los derivados por su calidad de socios de la compañía CELORIO & DINES

INTERNATIONAL CIA. LTDA. **Cuatro punto dos.**- Los Cesionarios por su parte, declaran que aceptan la cesión que voluntaria y a título gratuito otorgan la Cedente a su favor.- **QUINTA. VALOR Y CUANTÍA.**- El valor de la cesiones de participaciones que la Cedente otorga a favor de las Cesionarias, asciende al valor de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40.00), cada una, en virtud de lo detallado en la cláusula tercera precedente.- **SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS.**- Todos los gastos e impuestos que ocasionen la celebración de esta escritura y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, serán asumidos por los Cesionarios. **SÉPTIMA. DECLARACIONES Y EMISIÓN DE NUEVAS PARTICIPACIONES.**- La señora ADRIANA MARÍA CELORIO ÁLVAREZ en su calidad de Director y por tanto representante legal de la compañía CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA. debidamente autorizada por la Junta General de Socios de la Compañía certifica: **Siete punto uno.**- Que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA. descrita en la cláusula dos punto dos del presente instrumento, estaba representado el cien por ciento del capital social y en consecuencia se autorizó por unanimidad la cesión de participaciones en los términos contenidos en la presente escritura pública y que por tanto en cumplimiento de la Resolución adoptada procede a: i) Realizar el registro de estas transferencias en los libros sociales correspondientes; ii) Notificar a la Superintendencia de Compañías, y; iii) Procede a anular los títulos no negociables de participaciones, que han sido objeto de esta cesión y en el que constaban la Cedente como propietaria de las participaciones que se transfieren, y por ende procede a emitir los nuevos títulos no negociables a favor de las señoras ELZBIETA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DINES DUTKIEWICZ y ADRIANA MARÍA CELORIO ÁLVAREZ respectivamente.- **Siete punto dos.**- Que una vez perfeccionada la transferencia de participaciones el capital social de CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA. queda conformado de acuerdo al siguiente detalle:*****



Socio	Número de participaciones	Valor Nominal US\$	Porcentaje
Elzbieta Dines Dutkiewicz	1,000	1,000.00	50%
Adriana Maria Celorio Álvarez	1,000	1,000.00	50%
Total	2,000	2,000.00	100%

OCTAVA. AUTORIZACIÓN.- Las Partes autorizan al doctor Xavier Sisa Cepeda y/o al abogado Álvaro Freire Guerrero, para que conjunta o individualmente realicen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta cesión con la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón correspondiente, así como su registro en la Superintendencia de Compañías. **NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** En todo lo no previsto en este Contrato, las Partes estarán obligadas a lo señalado en las leyes vigentes. Las Partes acuerdan que toda controversia que no pueda solucionarse amigablemente y que tenga relación con este contrato, se someterá a la resolución de un Tribunal de Arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Arbitraje de dicha Cámara y las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana. El Tribunal estará conformado por tres árbitros. Las

Partes elegirán de común acuerdo a dos árbitros de la Lista del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. De no existir acuerdo entre las Partes, los dos árbitros serán elegidos por sorteo realizado por el mencionado Centro. Los dos árbitros seleccionados, ya sea por acuerdo o por sorteo, elegirán al tercero. b) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo dictado. c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d) La reconvencción, si fuere el caso, se ventilará en el mismo arbitraje. e) Los costos del arbitraje serán pagados por la Parte en contra de la cual se dictare el Laudo. El Tribunal ordenará el reembolso de los costos, si fuere del caso. f) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que el otorgante la ratifica y acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el abogado Álvaro Freire Guerrero, inscrito en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, con el número diecisiete guión dos mil once guión quinientos ochenta y uno; y, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les

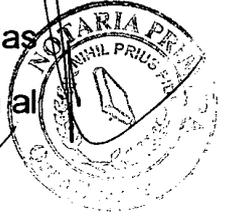
Ac

Ac



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

fue a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican en todas partes y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al Protocolo de esta Notaría. **DE TODO LO CUAL DOY FE.**



Elzbieta Dines Dutkiewicz

Sra. Elzbieta Dines Dutkiewicz

C.I. 172068986-6



Adriana Celorio Álvarez

Sra. Adriana María Celorio Álvarez

C.I. 1720685286

Alvaro Bolívar Freire Guerrero

Sr. Alvaro Bolívar Freire Guerrero

C.C. 1716427222

*El
notario
Jorge Machado Cevallos*

**Acta de Junta General Extraordinaria y Universal
de Socios de la Compañía
CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA.**

Reunida el 22 de junio de 2012

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días de junio del año dos mil doce, a las 09h00, en las oficinas ubicadas en la calle del Establo y calle E, de esta ciudad de Quito, se reúnen los socios de CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA., en adelante la "Compañía", de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Número de participaciones	Capital Suscrito y Pagado	Porcentaje
Elzbieta Dines Dutkiewicz	960	960.00	50%
Adriana María Celorio Álvarez	960	960.00	16,66%
Maria Eugenia Rodriguez La Fontaine <i>Rep. por: Alvaro Freire</i>	80	80.00	16,66%
Total	2,000	2,000.00	100%

Preside la reunión la señora Elzbieta Dines Dutkiewicz y actúa como Secretaria Ad-Hoc de la junta la señora Adriana María Celorio Álvarez.

Por encontrarse presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, los Socios renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios, con el carácter de Universal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, para tratar el siguientes punto:

1. Conocer y resolver sobre la cesión de participaciones de la Compañía.

La Presidenta de la Junta dispone que se proceda a conocer el primer punto del orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la cesión de participaciones de la Compañía.

La Presidenta de la Junta, informa que por ser beneficioso para los intereses de los Socios de la Compañía, Maria Eugenia Rodriguez La Fontaine desea ceder sus participaciones, de conformidad con el siguiente detalle:

Cedente	Cesionario	Número de participaciones
Maria Eugenia Rodriguez La Fontaine	Elzbieta Dines Dutkiewicz	40
Maria Eugenia Rodriguez La Fontaine	Adriana María Celorio Álvarez	40

Luego de un intercambio de opiniones, la Junta de Socios, por ser conveniente a los intereses de la Compañía y por no haber votos en contra y abstenciones por unanimidad, **RESUELVE:**

1.1 AUTORIZAR a los Socios de la Compañía, ceder sus participaciones, de conformidad al siguiente cuadro:





Cedente	Cesionario	Número de participaciones
Maria Eugenia Rodriguez La Fontaine	Elzbieta Dines Dutkiewicz	40
Maria Eugenia Rodriguez La Fontaine	Adriana María Celorio Álvarez	40

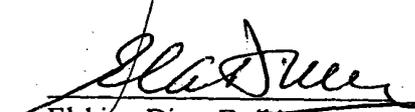
- 1.2 **APROBAR** la conformación del capital social una vez que se perfeccione la cesión de participaciones mediante la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de cesión de conformidad al siguiente cuadro.

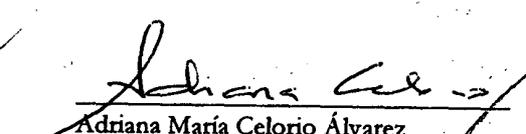
Socio	Número de participaciones	Valor Nominal US\$	Porcentaje
Elzbieta Dines Dutkiewicz	1,000	1,000.00	50%
Adriana María Celorio Álvarez	1,000	1,000.00	50%
Total	2,000	2,000.00	100%

- 1.3 **AUTORIZAR** al representante legal de la Compañía, para que suscriba la escritura pública de cesión, así como cuanto documento privado sea necesario para el perfeccionamiento de la cesión de participaciones, de conformidad a lo resuelto por la Junta General de Socios.
- 1.4 **AUTORIZAR** al doctor Xavier Sisa y al abogado Álvaro Freire para que patrocinen a la Compañía en el proceso de cesión y realicen cuanto acto o escrito se requiera.

Por no haber otro punto que tratar en el Orden del Día, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del acta, la misma que luego de ser leída por la señora Secretaria Ad-Hoc, es aprobada por los presentes.

A las 10h00 se levanta la sesión


Elzbieta Dines Dutkiewicz
Socia
Presidenta de la Junta


Adriana María Celorio Álvarez
Socia
Secretaria Ad-Hoc de la Junta


Maria Eugenia Rodriguez La Fontaine
Socia

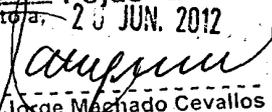
Rep. por: Álvaro Freire

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

en 2 Hojas Util(es)
Quito, 23 JUN. 2012




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



PODER ESPECIAL

Maria Eugenia Rodriguez La Fontaine y Carlos Alfonso Merino-Reyna Laughlin, mayores de edad, casados entre sí, en adelante los "Mandantes", por este medio:

Considerando, que CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA. es una sociedad debidamente constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador, en adelante la "Compañía".

Considerando, que la señora María Eugenia Rodríguez La Fontaine es socia de la compañía CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA, propietaria de ochenta (80) participaciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, y es voluntad de los Mandantes ceder cuarenta (40) participaciones a favor de la señora Adriana María Celorio Álvarez y cuarenta (40) participaciones a favor de la señora Elzbieta Dines Dutkiewicz.

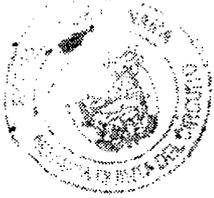
Otorgan PODER ESPECIAL a favor del señor Álvaro Bolívar Freire Guerrero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado, titular de la cédula de ciudadanía número uno siete uno seis cuatro dos siete dos dos dos (1716427222), en adelante el "Mandatario", para que a nombre y en representación de los Mandantes, realice los siguientes actos:

a) Comparecer a la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía, a fin de tratar el siguiente punto del orden del día: "Conocer y resolver sobre la cesión de participaciones de la Compañía". El Mandatario tendrá plenos derechos para conocer y votar sobre las decisiones que a los Mandantes, en calidad de socia de la Compañía, le corresponda tomar en dicha junta.

b) Suscribir la escritura pública de cesión de participaciones de la Compañía, así como cualquier otro documento público o privado se requiera para perfeccionar dichas cesiones de participaciones que la señora María Eugenia Rodríguez La Fontaine mantiene en la compañía CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA., transfiriendo cuarenta (40) participaciones a favor de la señora Adriana María Celorio Álvarez y cuarenta (40) participaciones a favor de la señora Elzbieta Dines Dutkiewicz.



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
08 00

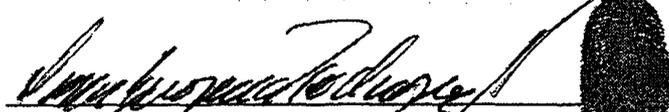


El Apoderado por ningún concepto será personalmente responsable de las obligaciones de los Mandantes.

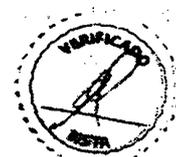
El poder especial que se confiere por este instrumento será ejercido por el abogado Álvaro Freire Guerrero, para realizar los actos antes descritos, en cualquier lugar dentro de la República del Ecuador y sus aguas adyacentes. Por lo cual ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder.

DECLARAMOS que este poder especial tendrá plena fuerza y efecto desde su firma y por tiempo indefinido, sin embargo de lo cual, el Mandatario podrá renunciar a dicho poder especial y/o los Mandantes podrán revocarlo a su solo arbitrio y voluntad, sin que exista ningún pago de daño o perjuicio por concepto de dicha revocatoria o renuncia.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscriben el presente documento, el día once de junio de 2012.

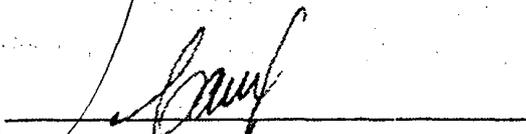


 Maria Eugenia Rodriguez La Fontaine
 Pasp. No. 4564274



REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION DE REGISTRO
 15 JUN 2012
 08001





 Carlos Alfonso Merino-Reyna Laughlin
 Pasp. No. 042183710



En presencia de: **DIOMEDES EDGARDO GERRERO**,
 Notario Publico Cuarto del Circuito de Panama,
 con Cédula No. 9-173-901
CERTIFICADO:
 Este poder ha sido presentado personalmente por sus(s)
 presentantes ante mi y los testigos que suscriben
 por lo tanto me firmo con autentificación.
 Panama, **15 JUN 2012**

 Licdo. Diomedes Edgardo Gerrero
 Notario Publico Cuarto

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Ricardo E. Camp

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de _____

CERTIFICADOC

5 EN Panamá _____ 6 el día 15 JUN 2012

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 34036

9 Sello/timbre 2 10 Firma Miguel de Coto



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

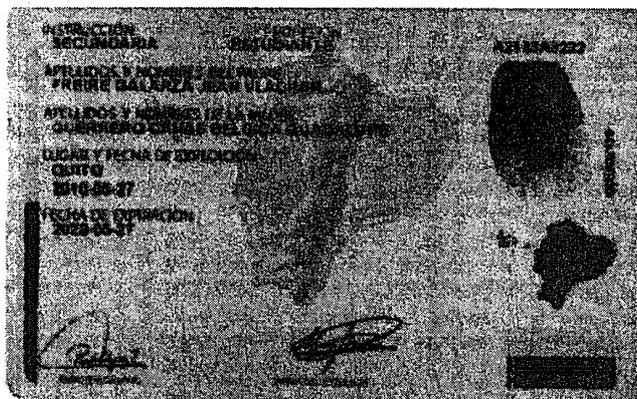
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en 3 Fojas Util(es)
Quito, 26 JUN. 2012



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

[Large handwritten signature]



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Util(es)

Quito a, 26 JUN. 2012



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





Quito, a 27 de Julio de 2010

Señora:
ADRIANA MARÍA CELORIO ÀLVAREZ
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La Junta Universal de Socios de la Compañía CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA., celebrada el día de hoy, decide nombrar a Usted DIRECTOR de la Compañía por el período estatutario de dos años.

Como DIRECTOR ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. Las atribuciones y deberes del DIRECTOR constan en la escritura pública constitutiva de la Compañía.

La Compañía CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, el 30 de Agosto de 2002 é inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 19 de Septiembre del 2002.

Atentamente,

EDUARDO RUIZ CALERO
SECRETARIO AD-HOC

ACEPTO, el nombramiento de DIRECTOR de la Compañía CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA., Quito, 27 de Julio de 2010.

ADRIANA MARÍA CELORIO ÀLVAREZ
CI 1720685286

RAZÓN DE LA CEPTACIÓN: Certifico que con esta fecha, la señora ADRIANA MARÍA CELORIO ALVAREZ, aceptó el nombramiento de DIRECTOR de la Compañía CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA., Quito, 27 de Julio de 2010.

EDUARDO RUIZ CALERO
SECRETARIO AD-HOC

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 9547 del Registro de Nombramientos Tomo No. 141 Quito, a 4 AGO 2010

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Cordero Sosa
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, a los 28 días del mes de JUNIO del año 2010


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

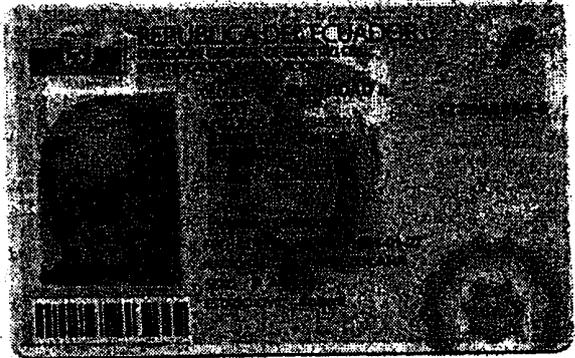
en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a, _____

26 JUN. 2012



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a _____ 26 JUN. 2012



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgo ante mí, CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA CELORIA & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA., otorgada por CARLOS ALFONSO MERINO-REYNA LAUGHLIN Y SRA.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito veintiséis de junio de dos mil doce.-



Jorge Machado Cevallos

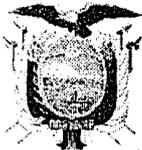
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

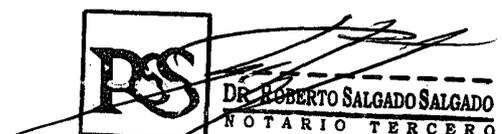


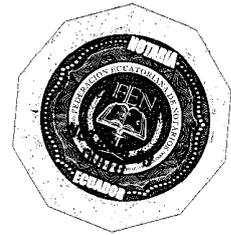
Dr. Roberto Salgado Salgado



ZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía Celorio & Dines International Cía. Ltda., celebrada el treinta de agosto del dos mil dos, ante el suscrito Notario, de la cesión de participaciones que otorga el señor Carlos Alfonso Merino-Reyna Laughlin y señora a favor de la señora Adriana María Celorio Alvarez y otra, otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, que antecede. Quito, a cuatro de julio del dos mil doce.




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: 3166 del REGISTRO MERCANTIL de diecinueve de Septiembre del dos mil dos, a fs. 2760, vuelta, Tomo 133, correspondiente a la Constitución de la compañía "CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA.", lo referente a la presente Cesión de Participaciones, otorgada el Veintiséis de Junio del dos mil doce, ante el Notario Primero del Cantón.- Quito, once de julio del dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
RÉGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.

c.t/

